

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 232 que ratifica la Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la Incorporación del artículo 21A.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 232 mediante el cual se ratifica la Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la Incorporación del artículo 21A, adoptada el 2 de mayo de 2013 y en vigor internacional desde el 3 de noviembre de 2014; la misma que fuera ratificada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 232 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del lunes 27 de julio de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Yessi Fabián Díaz, Humberto Acuña Peralta, Tania Rodas Malca, Luis Valdez Farías, Richard Rubio Gariza, Edward Zárate Antón, Orestes Sánchez Luis, Alberto De Belaunde De Cárdenas y Absalón Montoya Guivín; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 14 de mayo de 2020, mediante el Oficio N° 059-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 232; recibándose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

El Convenio relativo a la Importación Temporal fue adoptado por el entonces Consejo de Cooperación Aduanera (hoy Organización Mundial de Aduanas) el 26 de junio de 1990 y entró en vigor a nivel internacional el 27 de noviembre de 1993.

El Convenio consolida en un instrumento jurídico los acuerdos existentes relativos a la admisión temporal de mercancías entre Estados o uniones aduaneras, estableciendo un único documento internacional en materia de importaciones y exportaciones temporales denominado Cuaderno ATA, que simplifica y armoniza las formalidades aduaneras y que es utilizado a nivel mundial; ya que facilita la admisión temporal, libre de impuestos y de garantías de determinadas mercancías, importadas y destinadas a la reexportación en un plazo.

Este Convenio tiene 71 partes Contratantes, entre ellas Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, China, Dinamarca, Francia, Hong Kong, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, España, Suiza, Reno Unido y Unión Europea.

El Convenio y los Anexos A, B1 y B2 fueron aprobados por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 30808 del 4 de julio de 2018; y, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 031.2018-RE del 13 de julio de 2018.

El objeto de la Enmienda es la incorporación el nuevo artículo 21A al Convenio relativo a las técnicas de procesamiento electrónico de datos; con el tenor siguiente:

“Artículo 21A

Todas las formalidades necesarias para la puesta en práctica de las disposiciones del presente Convenio se pueden realizar por medios electrónicos recurriendo a las técnicas de tratamiento electrónico de datos aprobadas por las Partes contratantes.”

En el Informe de la Dirección General de Tratados señala que, la Enmienda constituye una alteración formal de la cláusula de un tratado; conforme a las reglas previstas por el propio tratado para el efecto o siguiendo las mismas formalidades que tuvo dicho instrumento para su celebración.

El Ministerio de Economía y Finanzas indica que la Enmienda está acorde con el artículo 5 de la Ley General de Aduanas, que prevé que la Administración Aduanera debe disponer medidas para el intercambio de datos y documentos que sean necesarios entre la autoridad aduanera y los operadores de comercio exterior se realicen por medios electrónicos.

Además, precisa que, guarda concordancia con el gobierno electrónico implementado por la SUNAT, que hace uso de las tecnologías de información para brindar servicios e información, facilita la actividad económica y comercial, y aumenta la eficacia, la eficiencia y la transparencia en la gestión pública. Refiere que, la inclusión del artículo 21A permitirá hacer más accesibles los trámites relativos a las operaciones aduaneras de ingreso y salida de los bienes comprendidos en los anexos del Convenio y los trámites relacionados con la expedición del Cuaderno ATA.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo precisa que, la Enmienda es concordante con la tendencia de las aduanas de emplear tecnología de la información en sus procedimientos, con los cuales los trámites aduaneros son más expeditivos y reducen los de costos de las operaciones de comercio exterior.

Manifiesta que, la automatización del proceso resulta altamente eficiente, tanto para la entidad administradora, la administración aduanera y para la empresa solicitante.

Esta Enmienda al Convenio Relativo a la Importación, que incorpora el artículo 21A a su texto, está referida a la posibilidad de que todas las disposiciones puedan realizarse a través de tratamiento electrónico de datos; lo que ya está contenido en el artículo 5 de la Ley General de Aduanas y es concordante con el gobierno electrónico de la SUNAT; por lo que no está referido a la materia tributaria.

IV. OPINIONES TÉCNICAS A FAVOR

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones favorables de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, "Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos."

En el presente caso el Presidente de la República ratifica la Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la Incorporación del artículo 21A, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 14 de mayo de 2020; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este órgano parlamentario.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, "El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso."


En el presente caso la Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la Incorporación del artículo 21A, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, la Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la Incorporación del artículo 21A, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 232 mediante el cual se ratifica la Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la Incorporación del artículo 21A, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 27 de julio de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	<p>1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente</p>

	<p>2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta</p>
	<p>3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario</p>
	<p>4. Acuña Peralta, Humberto Alianza Para el Progreso</p>
	<p>5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú</p>
	<p>6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado</p>
	<p>7. Fabián Díaz, Yessi Nélide Acción Popular</p>
	<p>8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio</p>
	<p>9. Rayme Marín, Alcides FREPAP</p>

	10. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso
	11. Rubio Gariza, Richard FREPPAP
	12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	13. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	14. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Combina Salvatierra, César Alianza por el Progreso
	3. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular

	<p>4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú</p>
	<p>5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú</p>
	<p>6. Huamaní Machaca, Nelly FREPAF</p>
	<p>7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular</p>
	<p>8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPAF</p>
	<p>9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado</p>
	<p>10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular</p>
	<p>11. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú</p>

